

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.065	Salta, 4 de julio de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 32 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABILES			
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir variablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algo

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasar a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, de jándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	5	0,10
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	0,30	
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	0,50	
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	0,80	
Número atrasado de más de 5 años hasta 10	1,20	
Número atrasado de más de 10 años	1,50	

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, se registrará la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Almas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 4983 del 7- 6-72 — Apruébase la Ordenanza Nº 4 de fecha 3-9-71, dictada por la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, Dpto. de los Andes

4156

LICITACION PUBLICA

Nº 11502 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 10/72	4173
Nº 11484 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 12/72	4173
Nº 11463 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 8	4173
Nº 11441 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 10/72	4174
Nº 11410 — Direc. Gral. de Arquitectura	4174

LICITACION PRIVADA

Nº 11481 — Ministerio de B. Social - Direc. de Administración. Lic. Nº 9	4174
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 11501 — S/p.: Ernesto Rojo	4174
Nº 11500 — S/p.: Ernesto Rojo	4174

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 11492 — Navarrete Juan Isabel	4175
Nº 11488 — Silvano Escudero o Silvano Escudero Valdiviezo	4175
Nº 11485 — Bonari Danilo	4175
Nº 11473 — Carmen Flores de Arana y Nicolasa Arana de Calisalla o Calisaya	4175
Nº 11472 — Florencia Vargas de Mantella	4175
Nº 11465 — Alejandra Vélez de Cardozo	4175
Nº 11464 — Santiago Saravia o Saravia Sajama	4175
Nº 11440 — Emma Antonia Ferrero de Salis	4175
Nº 11439 — Emiliana Villalba de Barro	4175
Nº 11432 — Anunziata Bini de Rondoni	4175
Nº 11419 — Dominga Ramírez de Zalazar	4176
Nº 11414 — Pedro Gutiérrez	4176
Nº 11401 — Asunción Quipildor	4176
Nº 11400 — Justo Gómez	4176
Nº 11396 — Juan Néstor Gutiérrez	4176
Nº 11375 — Delia Guaimás de Pastrana	4176
Nº 11368 — Ciro Martinis	4176
Nº 11364 — Apolonia Ibáñez de Melespín	4176

REMATE JUDICIAL

Nº 11498 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Briones Angel A. vs. Barbosa Desiderio	4176
Nº 11497 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Maza Domingo	4177
Nº 11496 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. rPendaria de Diaz José Antonio	4177
Nº 11495 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Tarifa Francisco Ricardo	4177
Nº 11494 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Flores Benjamin Félix y otro	4177
Nº 11493 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Zalazar Santos José	4177
Nº 11491 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Busignani Carlos María vs. Sulfuro Argentina S.	4177
Nº 11490 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cabrera Juan vs. Marta Alicia Rodríguez	4177
Nº 11489 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Hipotecaria de Avendaño Isidro y otros	4178
Nº 11478 — Por Efraim Racioppi. Juicio: Valdez Villagrán Francisco vs. Schibler Guillermo y otros	4178
Nº 11477 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser Juan Adolfo vs. Martínez de Aranda Rosa	4178
Nº 11476 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Dorigato María de los Angeles Moreno de vs. Orellana Julio Orlando	4178
Nº 11470 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fiat Concord S.A. vs. Del Pino Héctor Antonio	4178
Nº 11469 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S.Y.S.A.C. vs. Tache Raúl Arturo	4179
Nº 11468 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sucesorio de Solaregui Anastacio	4179
Nº 11438 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rodríguez Carmen Rosa C. de vs. Barreira Carlos Celis	4179
Nº 11437 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Solución S.A. vs. Cuéllar Héctor y otros	4180
Nº 11436 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Automotores Salta S.A. vs. Herrera D. Jorge	4180
Nº 11415 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Collado Juan vs. González R. Silvano y otro	4180
Nº 11408 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Mercantil Agrícola e Industrial vs. Marcial Llanos y otro	4180
Nº 11390 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caja de Previsión Social de la Provincia vs. Sotomayor Waldo y otro	4180
Nº 11374 — Por José Alberto Gómez Rincón. Juicio: Daza Melitona Núñez de Herencia Vacante	4181
Nº 11373 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: c/Chávez o Cháves Silvano y otros	4181
Nº 11359 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Díaz Yolanda L. de y otros vs. De Vita Vicente	4181

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 11443 — Juan Dionisio Parentis	4181
---	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 11424 — Casa Dioli S.R.L. 4181

CITACION A JUICIO

Nº 11474 — Pedro Baldi 4182
 Nº 11418 — María Clarisa Zigarán 4182
 Nº 11412 — Francisco José Alföldi 4182
 Nº 11370 — Nelly Cecilia Montañó 4182
 Nº 11365 — Jesús Coronel 4182

CAMBIO DE NOMBRE

Nº 11499 — Ana María Vilte 4182

Sección COMERCIAL**VENTA DE NEGOCIO**

Nº 11435 — Nilda del Valle Lucero de Eckhardt 4182

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 11480 — Sociedad Rural Salteña. Para el día 11-7-72 4182
 Nº 11479 — Ingenio San Isidro S.A. Para el día 21-7-72 4183
 Nº 11454 — Emilio Torres S.A. Para el día 10-7-72 4183
 Nº 11445 — C.I.M.A.C. S.A.C. e I. Para el día 12-7-72 4183
 Nº 11442 — Pedro José Belloso S.A. Para el día 29-7-72 4184
 Nº 11431 — Strachan Yañez S.A. Para el día 7-7-72 4184
 Nº 11430 — Avícola Salta S.A. Para el día 22-7-72 4184

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 11500 — Asociación de Empleados del Casino Provincial de Salta 4184

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 7 de junio de 1972

DECRETO Nº 4983

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2513.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, departamento de Los Andes, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 4 dictada por la citada comuna con fecha 3-IX-71;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 23 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 4 de fecha 3-IX-71, dictada por la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, departamento de Los Andes, que corre de fs. 2 a fs. 22 del presente expediente, mediante la cual se establece el régimen del estatuto y escalafón que regirá para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 4/71

San Antonio de los Cobres, 3 de septiembre de 1971.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados municipales:

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los que antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello:

El Presidente de la Comisión Municipal

ORDENA:

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera sea la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados con las exclusiones determinadas en el art. 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos, clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I - Autoridad:

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección: Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección o sea referentes a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico: Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de la facultad de decisión y estaría encuadrado aquí todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II - Exigencias técnicas o especiales del cargo:

GRUPO D: Personal Técnico Profesional: 1- Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo. 2- Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título a nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional: 1- Especializado: Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo. 2- No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - Operatividad principal del cargo:

GRUPO F: Personal Administrativo: Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración de libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza: Son aquellos que desarrollan tareas como: Limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales: Están dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

a) El Intendente Municipal.

b) Los Comisionados, Interventores, Delegados Municipales o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.

c) Los que desempeñen cargos electivos.

d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.

e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.

f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.

g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar y/o misiones especiales o contratados por plazo fijo.

h) El personal que ingresa, ajeno a la Municipalidad para prestar servicios en el Honorable Consejo Deliberante.

Los funcionarios que eruncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores

y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de (1) un año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara será designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electorales los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — El Departamento Ejecutivo, previo informe de la Secretaría correspondiente determinará las situaciones de hecho y de urgencia para proveer de personal indispensable a los servicios y obras, de modo de asegurar la continuidad y eficiencia para el nombramiento del personal a que se refiere el art. 4º, inciso g). La Resolución del Departamento Ejecutivo será fundada.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre Enrolamiento y/o Servicio Militar.
- Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.

- Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
- Estar dispuesto a prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal u Oficina que haga las veces de tal, conjuntamente con la Secretaría a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido del cargo a cubrir.
- Certificado de trabajo y/o antecedentes si los tuviera.

Art. 9º — Los aspirantes por el solo hecho de serlo, se consideran renunciantes de los beneficios del Servicio Médico, que asiste a los Profesionales que los hubiesen examinado o asistido o que los asistieren más adelante.

Art. 10. — Toda la falsa declaración o reticencia de circunstancias conocidas del aspirante que, aun de buena fe, hubiesen impedido la aceptación o modificado la calificación de aptitud, si el Médico hubiese sido advertido del verdadero estado de la cosa, anula la aptitud favorable que se hubiese consignado, en cuanto a la tarea en la que se desempeña, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Art. 11. — Los análisis y exámenes complementarios requeridos se cumplirán en servicios oficiales. Los gastos imprescindibles que demandarán serán abonados por el aspirante.

Art. 12. — A los agentes que se incorporan con carácter transitorio, podrán eventualmente el Médico complementar el examen solamente con los análisis de laboratorio, pero en ningún caso permitirá que el agente transitorio pase a permanente, sin completar los requisitos exigidos para éstos.

Art. 13. — Son condiciones particulares para el ingreso:

- Personal Administrativo:
Mujeres: tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.
Varones: tener como mínimo veintidós años (22) de edad.
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco años.
Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- Personal Obrero o de Maestranza:
Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco años.
- Personal que presta servicios especiales:
El personal de tránsito (Inspector Uniformado) tiene que haber cumplido con el servicio militar y no tener más de treinta y cinco años.
Los inspectores de Comercio e Higiene e Inspectores de Obras Públicas deben tener como mínimo veintidós (22) años y como máximo treinta y cinco años (35).

Art. 14. — Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiere título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario, autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

Categoría de Título
Trabajos Publicados
Actuación Profesional
Antigüedad en el Título
Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 15. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviene la Dirección General de Personal u oficina que haga las veces de tal, en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorados por la Secretaría que corresponda, según la vacante a llenar.

Art. 16. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- Los empleados u obreros que están prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- Los contratados, supernumerarios y/o transitorios, que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados u obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en estas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar a la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 17. — Toda la designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal comprendido en el presente Estatuto.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar el término indicado, previo informe Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple Resolución del Departamento Ejecutivo fun-

dada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 18. — No podrán ingresar ni reintegrarse a la Municipalidad:

- Los alcanzados por Leyes o Disposiciones Nacionales, Provinciales o Municipales sobre incompatibilidad.
- El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- El que tenga pendiente proceso penal.
- El que goce de Jubilación o Retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º inciso a) y f).
- El que hubiere sido exonerado por la Administración Nacional, Provincial o Municipal, salvo que la exoneración se haya producido por cuestiones políticas y/o gremiales, debidamente comprobados.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 19. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y no existen postulantes dentro de la Administración Municipal, para aspirar a dicho cargo.

Art. 20. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, pueden optar al ascenso o grados superiores a su categoría o especialidad cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 21. — Los Directores de Personal u Oficina que haga las veces de tal, será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones del Personal De los Derechos:

Art. 22. — Una vez incorporado a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establezcan en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia pueden dictarse.

- Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- No podrán ser despedidos por cues-

- tiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de suspensión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias con respecto a sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías, en caso de traslado por disminución de capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si este traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios, los traslados de personal lo será con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales por los agentes.
- f) No ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes. Todo empleado que reemplace a un superior y haya demostrado suficiente capacidad para desempeñar el cargo, en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento, exoneración, etc., el titular tendrá prioridad para su conformación en el puesto que se encuentra cubriendo.
- h) Derecho a las distintas carreras: administrativa, de servicio, técnico, profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad inculpable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario Administrativo previo a toda sanción disciplinaria que puede ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico: de conformidad con las disposiciones que lo conceden.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regimenes

de previsión creados o a crearse.

- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal y reconocidas por la Municipalidad de San Antonio de los Cobres.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de San Antonio de los Cobres.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la administración comunal.
- q) Todo reclamo del personal se hará por escrito y fundado, canalizándolo por su superior inmediato en la respectiva secretaría.

Art. 23. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar.
b) Pre y Post Natal.
c) Bono Maternal.
d) Prima por antigüedad.
e) Subsidio por fallecimiento.
f) Bonificación por casamiento.
g) Aguinaldo.
h) Bonificación por familia numerosa.

Art. 24. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
b) Horas extras.
c) Compensaciones especiales.

Art. 25. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie, transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento cuyo peso o volumen le signifique un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que correspondan, cada trabajador Municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual que será señalado en todos los casos por autoridades competentes.
- d) Al trabajador que por razones de servicio deba usar vehículo propio se le reconocerá una compensación mensual única para gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposición del mismo, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por la respectiva Secretaría.

De las obligaciones

Art. 26. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por naturaleza o en virtud de instrucciones especiales requieren.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicio con conocimiento del D. E. y H. C. D., según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos en la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posee y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, con motivo de actos propios de servicio o relacionados con el mismo.

Art. 27. — Son actividades prohibidas para el personal municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un beneficio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que

no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestionar en las oficinas que desempeña su función u otras.

- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten contratistas o proveedores habituales de la Comuna o en lo que esto resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 28. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obrero y Empleados Municipales, el Director General de Personal o Jefe que haga las veces de tal y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo, de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.
- c) Dictará su propia reglamentación por la que se regirá el presente Estatuto y establecer normas a las que ajustará su cometido, encuadrado dentro de los principios generales señalados en el presente.

Art. 30. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del jefe, manteniendo su postura anterior o sea no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven

los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 31. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al D. E.

Art. 32. — Esta Junta se reunirá el día 20 o día hábil siguiente de cada mes, pudiendo reunirse con carácter de extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 33. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 28.

Art. 34. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 35. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativa a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 36. — La Junta y sus miembros individualmente podrán recabar informes y asesoramiento, y estos serán suministrados por cualquier jefe de Dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 37. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 38. — En el mes de junio de cada año todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Secretaría correspondiente para su aprobación.

Art. 39. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal o Jefe que haga las veces de tal, hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 40. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el Art. 30.

Art. 41. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- Desempeño en el cargo.
- Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 42. — El primer aspecto, Desempeño en el Cargo, abarca los conceptos siguientes:

- Competencia.
- Cooperación.
- Disciplina.
- Conducta.

- Asistencia.
- Puntualidad.

La calificación de estos conceptos como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **COMPETENCIA.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- Cultura general.
- Preparación administrativa.
- Preparación para el cargo que desempeña.
- Calidad de trabajo.
- Rendimiento.
- Criterio.
- Condiciones de carácter y de mando.
- Espíritu de estudio y superación.
- Capacidad organizadora.
- Iniciativa.

B) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad y colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de sus compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- Dedicación al servicio.
- Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- Sanciones disciplinarias
 - Llamado de atención
 - Apercibimiento
 - Prevención de baja
 - Suspensiones
- Comportamiento en el servicio.
- Integridad en el desempeño del cargo.
- Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones Disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.

Suspensiones: 2 puntos por cada una (por cada día).

El otro componente "Prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del Concepto "Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de

manera que "Conducta" pueda tener calificación final negativa.

E) ASISTENCIA. Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedad y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para cada calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce al máximo el puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada 1/5.
- 3) Por cada 15 días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo $\frac{1}{2}$ punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo $\frac{1}{2}$ punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento de hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencia anual reglamentaria no serán tenidos en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por servicio militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% del trabajo efectivo.

F) PUNTUALIDAD. Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tarde en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta un punto menos.

Art. 43. — La calificación numérica aludida en Art. 42 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- | | |
|------------------|---------------|
| 10 puntos: | Sobresaliente |
| de 9 a 8 puntos: | Muy bueno |
| de 7 a 6 puntos: | Bueno |
| de 5 a 4 puntos: | Regular |
| de 3 a 1 punto: | Insuficiente |

Art. 44. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría Superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de las siguientes variantes:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 45. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 46. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo" deja establecido:

- 1) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilitados para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros computará a una situación equivalente a prevención de "baja" e inhabilitado para el ascenso.
- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente.
- 4) La reiteración de calificaciones que comportan situación equivalente a "Prevención de baja" en dos años consecutivos provocará la baja automática del agente.

Art. 47. — Se mencionarán en las condiciones a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario: Sanciones

Art. 48. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión menor hasta cinco días.
- d) Suspensión mayor hasta treinta días
- e) Cesantía
- f) Exoneración

Art. 49. — Los jefes de oficinas y dependencias podrán aplicar las penas en los incisos a) y b) del artículo anterior. Los directores generales y directores las penas referidas anteriormente, más las previstas en el inciso c). Los secretarios podrán aplicar como sanción hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena supe-

rior a esta sanción deberá substanciarase mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 50. — En los casos que debe instruirse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquel, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera obsoleto o castigado con pena menor se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos. Si por el contrario fuera castigado con pena mayor se tendrá por efectivo esta última.

Art. 51. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente al autor o autores de la transgresión, a quienes les serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieren.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 52. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por cada año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada dependencia. En las Dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 53. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas por el Departamento Ejecutivo de cada dependencia u oficina, previo informe de la Secretaría a que pertenezca.

Art. 54. — El término de la licencia anual será:

- De diez (10) días laborables cuando la antigüedad del agente sea de un año y no exceda de los cinco años.
- De quince (15) días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de los cinco años y no exceda de los diez años.
- De veinte días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de los diez años y no exceda de los quince.
- De veinticinco días laborables cuando la antigüedad del agente sea ma-

yor de los quince y no exceda de los veinte años.

- De treinta días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de los veinte años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no y que por las disposiciones vigentes le corresponde el régimen de licencias la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" a los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Al personal de la Municipalidad que pase sus vacaciones fuera de un radio máximo de 300 kilómetros, se les computará los días de viaje acumulables a su licencia anual ordinaria.

Art. 55. — Los términos en que acordará la licencia anual ordinaria estarán comprendidos entre el 1º de octubre y el 30 de marzo. La concesión de la licencia anual ordinaria deberá ajustarse dentro de dicho término a un plan previo que contemple la continuidad normal del desenvolvimiento de la dependencia a que pertenece.

Art. 56. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año. Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 21/12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año 31/12 del año siguiente, al que el agente ingresó, de manera que la fracción meses del año de ingreso no se computará para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción exceda de 6 meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 57. — Además del personal permanente con 1 año de antigüedad, tendrá derecho al uso de la licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un año de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 58. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 59. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total ordinaria y cuya presentación de servicios en el año calendario fuera inferior

a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencia

Art. 60. — La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia anual ordinaria ininterrumpidamente. En el segundo caso se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario en que corresponda.

Art. 61. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en caso de que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que le adeudan.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 62. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera de servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial. Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el Art. 63, deberá someterlo a un examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social (Hospital local) sin que sea necesario agotar previamente los quince días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedad que imponga largo tratamiento

Art. 63. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando la licencia se prolongue deberá exigirse Junta Médica cada tres meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta

Médica del Ministerio de Bienestar Social la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, la función que podrá desempeñar en la Administración Municipal. Si el agente se reintegra al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia, referente hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 64. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondiente.

Alta y cambio de tareas

Art. 65. — La Junta Médica es la única autorizada para disponer del alta del agente, sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo. Como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de horas de labor, el tiempo de esta franquicia será fijada exclusivamente por la citada Junta. El agente que se encontrara haciendo uso de jornada reducida, no podrá desempeñar otras tareas, en forma particular o pública. Comprobado este último hecho, el agente quedará automáticamente cesante.

Art. 66. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en acción de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Junta Médica, y cuando la licencia se prolongue deberá exigirse Junta Médica cada tres meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente deberá adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 67. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio al lugar de trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuera necesaria concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 68. — La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del Organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel y dentro de las 24 horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el Art. 66 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 69. — El agente al cual se comprobare que no realiza el tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 70. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponderle, según el caso.

Art. 71. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en lugar que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médico de Repartición Nacional, de otra provincia, o de médico de Policía del lugar en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 72. — Por maternidad se otorgará licencia con goce de haberes íntegro, por el término de 84 días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el período pre parto en ningún caso inferior a los 30 días ni superior a 40 días, y el post parto superior a los 54 días.

Art. 73. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los Arts. 74 y 75 según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo las disposiciones de los Arts. 74 y 75.

Art. 74. — En los nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de ciento cinco días corridos, con período posterior al parto, no superior a los 63 días. Para este caso resultan igualmente de aplicación de las disposiciones del Art. 72 (último párrafo) y 73.

Art. 75. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando la agente.

Art. 76. — A petición de la agente y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 77. — De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 125668, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora diaria de trabajo ya sea iniciando su labor, después de una hora del horario de entrada, o finalizando una hora antes.
- Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 78. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no po-

drá exceder de un (1) año y será concedida por el médico oficial y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 79. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentar declaración jurada del grupo familiar y solicitarse del servicio médico oficial y las pruebas que la sean requeridas.

La responsabilidad directa de la declaración jurada recae exclusivamente en los declarantes, quienes se harán pasibles de las sanciones pertinentes en los casos de falsas declaraciones sin perjuicio de la devolución de las sumas indebidamente recibidas.

Se considera grupo familiar: al cónyuge con hijos menores de edad o mayores incapacitados, padre, madre, hermanos menores o mayores incapacitados a cargo del agente municipal. En todos los casos será necesaria la información sumaria del Juez. En casos especiales previo informe del Juez competente se considerará la inclusión de otros familiares a cargo menores o mayores incapacitados.

Por matrimonio natalidad y fallecimiento

Art. 80. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar su licencia, con goce de sueldo en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) Matrimonio:

- Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas), diez (10) días hábiles.
- De los hijos del agente: un (1) día hábil cuando el casamiento sea día hábil.

2) Nacimiento del hijo del agente varón: dos (2) días hábiles.

3) Fallecimiento:

- Cónyuge, hijos, padres y hermanos: de cinco (5) días hábiles.
- Abuelos, cuñados, nietos, abuelos políticos, nietos políticos, hijos políticos y suegros: tres (3) días hábiles.
- Todo otro tipo de pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguineo: un (1) día hábil.

Art. 81. — Se otorgará permiso de un (1) día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que efectúa la donación y deberá presentar el correspondiente certificado médico.

Art. 82. — Se otorgará permiso a las

personas que asuman la representación del personal en el acto del sepelio o velatorio del compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 83. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto, tendrán derecho a la siguiente licencia:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figure en la Libreta de Enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la Libreta de Enrolamiento.

Art. 84. — El personal que en su carácter reservista, sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y percibir mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser Oficial o Suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 85. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuere designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo Municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 86. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por parte del Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que presentar el pedido correspondiente, las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el Gremio o Sindicato con personería (jurídica) gremial correspondiente.

Art. 87. — El agente que hiciera uso de las licencias acordadas por los Arts. 85 u 86 del presente Estatuto, deberá reintegrarse a su cargo dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de su función de carácter gremial.

Licencia para estudiantes y permiso licencia para rendir exámenes

Art. 88. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho días hábiles a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por ley a nivel secundario y universitario, para rendir examen de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia de examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 89. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios y presentar comprobante otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. El D. E. fijará el plazo transitorio para este permiso.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 90. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación de país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años como mínimo en la Comuna.

Art. 91. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, ti-

tulo y aptitudes del agente, y se determinará sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad, durante el período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el Art. 90. En todos los casos, las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos años de duración.

De las licencias Por asuntos particulares

Art. 92. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios, el agente podrá usar su licencia, sin la remuneración por el término de seis meses, fraccionables en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el P. E. El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para obtener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación e iniciación de otro quinquenio, siempre que no se haya hecho uso de la licencia en el quinquenio anterior. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, aun cuando no cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario. No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otros cargos o tareas remuneradas.

Art. 93. — A todo personal de Dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y/o fuera del horario normal, que no perciba liquidación de horas extras o compensación de descanso, se concederá en compensación de dicho trabajo, agregando a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez (10) días hábiles.

CAPITULO IX

Régimen de contralor y disciplina Horario

Art. 94. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar fichas-reloj o planillas de asistencia, todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente Municipal y los Secretarios del Dpto. Ejecutivo y Directores.

Sanciones

Art. 95. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 día

de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Faltas de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en un mes, 1 (un) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasibles por cada tres llegadas tarde en el mes a dos (2) días de suspensión.

Más de treinta y seis (36) llegadas tardes, quince días de suspensión.

Tolerancia

El personal Municipal gozará de una tolerancia de cinco minutos diarios y diez minutos en los días de lluvia, a partir del horario habitual de trabajo, transcurridos los cuales se considerará "llegada tarde".

Cómputo de inasistencias

Art. 96. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retroceso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado. Cuando las inasistencias se prolonguen por más de 24 horas el Jefe de Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo. Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 97. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente Estatuto, podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del Art. 95. El agente deberá contar con una antigüedad no menor a los dos años de servicio.

Art. 98. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de Oficina o

dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 99. — En la Oficina de Personal correspondiente se registrarán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que se hubiere aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 100. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitarán un registro de salidas del personal por asuntos particulares y oficiales en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares acumulará los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) días de haberes.

Permisos

Art. 101. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esta situación el Jefe o Director de la Repartición; en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 102. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor por un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 103. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más lo establecido seguidamente:

1) Personal Administrativo: Cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.

2) Personal Obrero: Cuarenta y ocho (48) horas semanales.

3) Personal del Servicio Uniformado: Cuarenta (40) horas semanales.

Deberá computarse como horas extraordinarias las que excedan de estos términos y limitaciones y serán pagadas independientemente del salario diario mensual.

Horas extras

Art. 104. — Las asignaciones por hora extraordinaria se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente de cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por horas, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares o beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a los treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computadas para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni se harán descuentos en concepto de Aportes Jubilatorios u otros aportes.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados sábados y domingos

Art. 105. — Personal incluido: Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plaza, personal uniformado de tránsito y mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir al de turno rotativo continuado o no, de seis a hora (8) horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria que por razones de servicio debe desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajos de semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año. Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas continuas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a vier-

nes, con francos los días sábados y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 106. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que establece seguidamente a los agentes municipales que revistan como personal efectivo y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) Salario familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

Por esposa.

Por hijos menores de 21 años o incapacitados totalmente de acuerdo a lo siguiente:

1) Para la percepción del Salario Familiar el agente deberá formular una Declaración Jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para las denuncias de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal, hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo.

2) No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviere empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga familiar sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.

3) El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

4) Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuviera comprendido en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.

5) Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las Partidas de Nacimiento, de Matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.

6) En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competen-

te, que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.

7) La Declaración Jurada establecida en el apartado primero, deberá formularse cada vez que ocurra variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.

8) La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

9) El Salario Familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de 15 (quince) días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y el pago del beneficio, a partir del mes en que el agente no haya devengado el 50% de sus haberes.

b) Bono Maternal: Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los (180) ciento ochenta días de su gestación.

c) Prima por antigüedad: Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto por cada año de servicio cumplido en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero al 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

De uno a cinco años inclusive: el 10% sobre el sueldo básico.

De diez años inclusive: el 15% sobre el sueldo básico.

De diez años en adelante: 2% mensual por año acumulado.

d) Subsidio por fallecimiento: Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1) Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente, de acuerdo a la Ley Nacional Nº 18.017 texto ordenado 1968.

2) Por fallecimiento del funcionario o empleado municipal se abonará un subsidio equivalente a dos meses de sueldo de la última remuneración mensual que percibía el agente. Este derecho se liquidará a sus derechohabientes para gastos de entierro y luto.

e) Bonificación por casamiento: Se otorgará un subsidio por casamiento del agente Municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados Municipales los dos percibirán este beneficio.

f) Bonificación pre y post natal: Constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la catego-

ría de Oficial Mayor del Presupuesto, en el lapso de tres meses previos al alumbramiento y tres posteriores al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

- 1) Partos múltiples: En este caso el bono post natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el pre natal único.
 - 2) Muerte del hijo dentro de los 3 meses: Para estos casos el bono post natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
 - 3) Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
 - 4) Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
 - 5) El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal, dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañada del Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
 - 6) Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Secretaría de Hacienda, por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio post natal. El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento, durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio de acuerdo al Apartado 2 de este inciso.
- g) Asignación por escolaridad: De acuerdo a la ley nacional Nº 1807 texto ordenado 1968, por cada hijo que concurre como alumno regular a establecimientos donde se imparta la enseñanza primaria. Cuando sean alumnos regulares de distinta enseñanza, media o superior. En los casos de concurrencia regular de hijos a ciclos básicos superiores de Institutos Privados y Estatales Universitarios, etc. Los beneficios que se establecen en los artículos que anteceden se liquidarán aun en épocas de receso escolar o de suspensión de clases dispuesta por autoridad competente, debiendo mediar las certificaciones correspondientes, indefectiblemente cada año, dentro de los treinta días de iniciado el período lectivo en cada jurisdicción.

Art. 107. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8 y 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente. A excepción del beneficio pre natal que se liquidará a los

agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha del nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicio en el momento del nacimiento. El beneficio post natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 108. — En caso de egreso del personal registrá lo estipulado en el Apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 109. — Establécese el siguiente reglamento de viáticos y movilidad para los funcionarios y/o agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 110. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna para atender todos los gastos personales que se les ocasionen en desempeño de una misión de servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc., excepto pasajes y otros medios de transporte que serán por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 111. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Secretaria de Hacienda quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 112. — El D. E. es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicios.

Art. 113. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y hora en que el funcionario sale del asiento habitual para cumplir la comisión de servicio, hasta el día y hora que regrese.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto por la Municipalidad.
Se entiende por cada veinticuatro (24)

horas de comisión corresponderá un día de viático.

- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera: De un minuto a treinta minutos no se considerarán; de más de treinta minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
- 1) 25% veinticinco por ciento del viático si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) 50% cincuenta por ciento del viático si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3) 50% cincuenta por ciento del viático si se facilita comida sin alojamiento. Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrá derecho a que se le anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta días.
- h) En caso de que un agente deba residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior, se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se le hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo al Artículo 112.

Art. 114. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 115. — A los efectos de liquidación de los viáticos se tomará como base el sueldo percibido por el agente, más la sobresignación fija que por jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 116. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20%, cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 117. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquél hubiera fallecido durante la comisión de servicio, fuera del asiento habitual.

Art. 118. — Al finalizar la comisión de servicio y dentro de las cuarenta y ocho horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas.

Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicio deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Secretaría de Hacienda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción de la jornada de trabajo y por los días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual, hasta el regreso al mismo.

Art. 119. — Para el caso de viajes al exterior el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a la escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 120. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al personal de Dirección y jerárquico:
 - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2) El segundo embargo con 15 días de suspensión.
 - 3) El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al personal no jerárquico:
 - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2) El segundo embargo se sancionará con dos días de suspensión.
 - 3) El tercer embargo se sancionará con cinco días de suspensión.
 - 4) El cuarto embargo se sancionará con diez días de suspensión.
 - 5) El quinto embargo se sancionará con quince días de suspensión.
 - 6) El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente, cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejos de fondos, contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente no se tendrá en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez

transcurridos los dos años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 121. — El concurso civil, voluntario o forense, serán considerados como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el Art. 122, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Casos de excepción

Art. 122. — No darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de este capítulo los embargos preventivos ni los originados en las deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del Art. 54 del Código Civil, de los padres del agente o de su cónyuge, los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargo por garantía.
En caso de que el embargo sea originado por garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el Art. 123 sean justificables.

Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior

Art. 123. — El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del D. E. existan causas atendibles para considerarlas. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal respectivamente.

Art. 124. — Queda facultado el D. E. para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente Estatuto, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 125. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

Roberto Jorge de los Ríos
Presidente Comisión Municipal
San Antonio de los Cobres

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11502

F. Nº 1361

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 10/72

Llámase a Licitación Pública Nº 10/72, para el día 21 de julio de 1972 a las 10, para la IMPRESION Y PROVISION DE BOLETOS DE OMNIBUS. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 25,00 (Pesos Ley 18.188, Veinticinco).

Armando M. González
Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta
P. L. 18.188, 14,40 e) 4 al 6-7-72

O.P. Nº 11484

F. Nº 1359

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 12/72

Llámase a licitación pública Nº 12/72, para el día 20 de julio de 1972 a las 10, para la RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS EN MERCADOS Y MERCADITOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptorías Municipal - Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, treinta).

Imp. \$ 14,60 e) 3 al 5-7-72

O. P. Nº 11463

F. Nº 1358

PROVINCIA DE SALTA Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 19 de julio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la LOCACION DE UN INMUEBLE CON OPCION A COMPRA, con destino a la Dirección General de Rentas. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 25,00. Venta del mismo, en Zuviria 163, Salta. Dirección General de Compras y Suministros.

Cont. Páb. Nac. Ana M. Guía de Villada
Directora, Direc. Gral. de C. y Suministros
P. L. 18.188, 14,60 e) 30-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11441 F. Nº 1357

MINISTERIO DE ECONOMIA**DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA****Licitación Pública Nº 10/72**

Obra: PERFORACION Y ENTUBACION DE UN POZO PARA PROVISION DE AGUA.

Ubicación: Camino Las Lajitas, Rivadavia, km. 90.

Presupuesto Oficial: \$ 53.550.

Apertura: El día 17 de julio de 1972 a horas 11,30.

Pliego de Condiciones: En Contaduría de la Repartición, calle España Nº 721, Salta.

Precio del Pliego: \$ 4.

La Dirección

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11410 Fac. Nº 1353

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA****LICITACION PUBLICA**

— Obra: REFECCION Y AMPLIACION AEROPUERTO "EL AYBAL".

— Ubicación: SALTA - CAPITAL.

— Presupuesto Oficial: \$ 1.120.394,29.

— Garantía de la Propuesta: \$ 11.203,94

— Consultas, Ventas de Pliegos y Destino de las Propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: LAVALLE Nº 550 - SALTA.

— Fecha apertura licitación: 17 de julio de 1972 a las 11 horas.

— Precio del Pliego: \$ 1.120.

D. V. \$ 14,40 e) 27-6 al 5-7-72

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 11481 F. Nº 1360

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Departamento de Compras

Llámase a Licitación Privada Nº 9, convocada para el día 17 de julio de 1972 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Muebles y Útiles de Escritorio, con destino a la Dirección de Personal y Sueldos y Dirección de Odontología, dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos

10,00 sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nro. 1349 - Salta.

Imp. \$ 15,20

e) 3 y 4-7-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11501 T. Nº 0234

Ref.: Expte. Nº 34- 24.031/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ERNESTO ROJO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 20 has. en el lote Nº 103, denominado Finca SAN ISIDRO, ubicado en las cercanías del pueblo de San Carlos, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 10,50 l/seg. a derivar del Río Calchaquí, en el Dique Los Sauces, mediante el canal matriz, del cual se desprende la acequia comunera de la I Sección, catastro Nº 285 de San Carlos. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 28 de junio de 1972. Ing. Agr. Alberto M. Dalsanto, Jefe.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-7-72

O. P. Nº 11500 T. Nº 0233

Ref.: Expte. Nº 34- 24509/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ERNESTO ROJO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 8 has. 1200 m². en el Lote Nº 62, y 2,8900 has. en el Lote Nº 49, catastro Nº 392, ubicado en las adyacencias del pueblo de San Carlos, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 4,26 ls/seg. para el lote Nº 62 y 1,51 l/seg. para el lote Nº 49, por distintos secundarios de la acequia comunera de la III Sección, que se desprende del Canal Principal, derivado del río Calchaquí en el Dique Nivelador de Los Sauces. En época de estiaje el caudal o dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado. Dirección de Colonización y Riego, 29 de junio de 1972. Ing. Agr. Alberto M. Dalsanto, Jefe.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-7-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 11492

T. Nº 0223

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita herederos y acreedores del Sucesorio NAVARRETE JUANA ISABEL, Expte. Nº 48.056/1972, por 30 días para que hagan valer sus derechos. Publicaciones 10 días Boletín Oficial y El Economista. Salta, mayo 18 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-7-72

O.P. Nº 11488

T. Nº 0219

El Dr. Edgardo Vicente Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de SILVANO ESCUDERO o SILVANO ESCUDERO VALDIVIEZO para que hagan valer sus derechos. — Secretaria, 23 de junio de 1970. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 14-7-72

O.P. Nº 11485

T. Nº 0216

El señor Juez de Ira. Inst. 3ra. Nom. C. y C., Dr. Gregor R. Aráoz, en los autos "BONARI, DANILO - SUCESORIO", Expte. Nº 41867/72, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANILO BONARI. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 29 de junio de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 14-7-72

O. P. Nº 11473

T. Nº 0206

El señor Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de CARMEN FLORES de ARANA y NICOLASA ARANA de CALISALLA o CALISAYA, para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Salta, junio 27 de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11472

T. Nº 0205

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña FLORENCIA VARGAS DE MANTELLA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de

ley. Expte. Nº 43.989/72. Publicaciones por diez días. Secretaria, 27 de junio de 1972. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11465

T. Nº 0198

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Ira. Inst. C. y C. 5ta. Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña Alejandra Vélez de Cardozo (Expte. Nº 25253/72) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, junio 16 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11464

T. Nº 0197

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. Santiago Saravia o Saravia Sajama (Expte. Nº 41842/72), para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, junio 16 de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11440

T. Nº 0183

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de la Suc. de EMMA ANTONIA FERRERO DE SALIS, Expediente 10.799/71, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Metán, 14 de junio de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-6 al 12-7-72

O. P. Nº 11439

T. Nº 0182

El doctor Gregorio Aráoz, Juez de Ira. Instancia, 3ra. Nominación C. C., cita y emplaza a los herederos de doña Emilitiana Villalba de Barro, expte. Nº 41.366/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 27 de junio de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-6 al 12-7-72

O. P. Nº 11432

T. Nº 0176

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y

acreedores de ANNUNZIATA BINI DE RONDONI. — Salta, Junio 22 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11419 T. Nº 0158

Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña DOMINGA RAMIREZ DE SALAZAR, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 22 de junio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11414 T. Nº 0152

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GUTIERREZ, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. Nº 48.311-72. — Salta, 19 de junio de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11401 T. Nº 0140

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Asunción Quipildor, a que comparezcan a estar a derecho. Edictos Boletín Oficial y El Economista. Salta, 31 de julio de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario Interino.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11400 T. Nº 0139

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUSTO GOMEZ, por el término de treinta días a hacer valer sus derechos. Edictos Boletín Oficial y El Economista. Juicio caratulado: "Gómez, Justo Pastor, Sucesorio" que tramita por Expte. número 42.205/71. Salta, 23 de diciembre de 1971. María Teresa López Jordán, Juez.

P. L. 18.188, 14,00 e) 26-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11396 T. Nº 0137

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN NESTOR GUTIERREZ, para que hagan valer sus derechos

bajo apercibimiento de ley. Expte. número 41.741/972. Salta, 22 de junio de 1972. Doctora, Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-72

O. P. Nº 11375 T. Nº 0122

El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza a herederos y acreedores de DELIA GUAIMAS DE PASTRANA (Expte. 59.847/72) para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 23 de 1972. Publíquese por diez días. Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11368 T. Nº 0116

El Juzgado Civil y Comercial Tercera Nominación a cargo del Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Secretaria Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRO MARTINIS. Publíquese diez días. Salta, junio 16 de 1972.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11364 T. Nº 0113

El señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de doña APOLO-NIA IBÁÑEZ DE MALESPIN o MALESPI-NA o APOLONIA FRIAS IBÁÑEZ DE MALESPIN o MALESPINA. Metán, 16 de junio 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-6 al 4-7-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11498 T. Nº 0230

Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

Un automóvil "Hillman", mod. 1946
Sin Base

El día 6 de julio de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor, un automóvil marca "Hillman", mod. 1946, motor Nº 1.741.816, patente Nº 10989, en el estado que se encuentra y el que puede verse en poder del depositario judicial señor Luis R. Claro, en calle Stgo. del Estero Nº 1896 de esta ciudad. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., en autos "Briones, Angel A. vs. Barbosa, Desiderio - Prep. Vía Ejec. y Emb.

Preventivo", Expte. Nº 40062/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte. P. L. 18.188, 23,00 e) 4 y 5-7-72

O. P. Nº 11497

T. Nº 0229

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17,30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 255,00 una Cocina marca "Oro Azul" mod. 579 CV Nº 1401 y 2 garrafas de 10 kgs. c/u., verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada, se subastará Sin Base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Maza Domingo. Expte. 29.331/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11496

T. Nº 0228

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17,45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 592,50 una máquina de coser marca "Severbon" mod. 185 Nº 12155. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 4ta. Nominación. El bien puede verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Diaz, José Antonio. Expte. Nº 42.214/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11495

T. Nº 0227

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 282,00 una cocina marca "Oro Azul" mod. G; 576 Nº 27822 y una garrafa de 10 kgs. verse en Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará Sin Base. Ordena Juez Paz Letrado Nº 4. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Tarifa, Francisco Ricardo. Expte. Nº 14.382/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11494

T. Nº 0226

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 17,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 335,00 una cocina marca "Cosquín" mod. 63639 y una garrafa de 10 kgs., verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Flores, Benjamín Félix y Valencia Apolinar.

Expte. 29.028/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11493

T. Nº 0225

Por: RAUL RACIOPPI

El 24 de julio de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de \$ 532,40, una cocina marca "Longvie" mod. 171 3-S/V número 922817 y una garrafa "Vestal" mod. C-10 Nº 9184, con todos los accesorios de fábrica, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada, se subastará Sin Base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. C. 6ta. Nominación. Juicio: Ejecución Prendaria que se le sigue a Zalazar, Santos José. Expte. 6910/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 6-7-72

O. P. Nº 11491

T. Nº 0222

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 5 de julio de 1972, a las 17.30 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, los derechos y acciones que les corresponde a Sulfuro Argentina S.A.M.I.C.F. e I., sobre un automóvil marca Siam Di Tella modelo 1500 del año 1962, con motor naftero Nº 15AANL-5182, chasis Nº AHS2L-20892, serie Nº A-20892. Chapa del R. N. de la P. del Automotor Nº A-10591. Revisarlo en calle Balcarce 200, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "BUSIGNANI, Carlos María vs. SULFURO ARGENTINA S.A.M.I.C.F. e I. Prep. vía ejecutiva", Expte. Nº 42.519/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10% en el acto. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 3 y 4-7-72

O. P. Nº 11490

T. Nº 0221

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 14 de julio de 1972, a las 18.30 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 2.333,32, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Tomás Cabrera esquina Celedonio Molina de esta ciudad. Extensión 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 33.480, circunscripción Ira., sección L, manzana 55 a, parcela I. Títulos al folio 485, asiento 3 del libro 324 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en autos: "Prep. vía ejecutiva - CABRERA, Juan vs. Marta Alicia RODRIGUEZ", Expte. Nº 28053/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 3 al 14-7-72

O.P. Nº 11489

T. Nº 0220

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 14 de julio de 1972, a las 18.45 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 2.400,00, dos inmuebles con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en esta ciudad. 1º: Un inmueble ubicado en Pasaje Tineo entre calles Alvear y Bolívar. Linderos: Norte: Pasaje Tineo; Sud: lote Nº 9; Este: lote Nº 17 y Oeste: Fondos de los lotes Nº 13 - 14 y 15. Extensión: 8 mts. de frente por 26 mts. de fondo. Superficie: 208 m2. Nomenclatura catastral: Sección H, manzana 71 b, parcela 23, matrícula Nº 2744. Títulos: folio 347, asiento 1 y 2 del libro 412 del R.I. de la Capital. 2º: Un inmueble ubicado en calle Teodoro Sánchez de Bustamante (continuación de Bm. Mitre), entre calles Pedro Arias de Velázquez y M. Benítez. Linderos: Norte: lote Nº 21, Sud: lote Nº 23, Este: lote Nº 16 y al Oeste: antes calle Bm. Mitre. Extensión: 9 mts. de frente por 62,50 mts. de fondo. Superficie: 562,50 m2., Nomenclatura catastral: Sección A, manzana 17, parcela 23, matrícula 13910. Títulos al folio 99, asiento 5 del libro 76 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejecución hipotecaria seguida contra Avendaño, Isidro y Avendaño, Inés Retambay de", Expte. Nº 8.111/72. Señal: el 30 % en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 3 al 14-7-72

O. P. Nº 11478

T. Nº 0211

Por: **EFRAIN RACIOPPI**
Un camión "Bedford"

El 7 de julio de 1972, a horas 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, procederé a rematar con la Base de pesos Diez mil, un camión Bedford, mod. 1968; motor 3-D 13340; Serie T 6606; patente Nº X-063938, verse en calle Del Milagro 65, ciudad. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: Valdez Villagrán Francisco vs. Schibler Guillermo E., Schibler Julio Peter y Ledesma German Carlos. Em. Prev. y Prep. V. Ejecutiva. Expte. 54.036/68. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte. P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11477

T. Nº 0210

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 14 de julio de 1972 a las 17.30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 11.600, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán, en la calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41,80 mts. de Norte a Sud, por 50 mts. de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sud herederos de Cosme Olivera, al Oeste calle José I. Sierra y al Este herederos de Cosme Olivera. La

segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste, y 42,70 mts. de Sud a Norte y limita al Norte con Favorina López de Sitjes y herederos de De Cleto Olivera; al Este calle pública, al Sud Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste con la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda, por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ord. señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "ALVAREZ KAISER JUAN ADOLFO vs. MARTINEZ DE ARANDA ROSA" s/ejecución hipotecaria Expte. Nº 56.573/71. Señal: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos 10 días en los diarios B. Oficial y Norte. P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11476

T. Nº 0209

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 13 de julio de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 8.600, dos lotes de terreno rurales, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicados en la localidad de Embarcación Departamento de San Martín (Pcia. de Salta). Lote Nº 347. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 9.830; Extensión 400 metros de Norte a Sud, por 500 mts. de Este a Oeste; Sup. 20 hectáreas, Linderos: al Norte y al Oeste, propiedad de los señores Luis Rey Vuistaz, Victoria Quinteros de Vuistaz, Isabel Vuistaz de Papa, Alberto Vuistaz, Enrique Vuistaz y Carlos Raúl Vuistaz; al Sud, lote Nº 377 y al Este, lote Nº 348. Lote Nº 348. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 9.831; Extensión de 400 mts. de Norte a Sud, por 500 mts. de Este a Oeste, Sup. 20 hectáreas, Linderos: al Norte, lote Nº 318; al Sud, lote Nº 378; al Este, lote Nº 349 y al Oeste, lote Nº 347. Títulos al folio 319, asiento 1 del libro 56 del R. I. de San Martín. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en los autos: "DORIGATO, María de los Angeles Moreno de, vs. ORELLANA, Julio Orlando, Ejec. Hipotecaria". Expte. número 38.289/70. Señal: 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte. P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11470

T. Nº 0203

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 14 de julio de 1972 a horas 18 en 20 de Febrero 465 ciudad por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos Exhorto del Dr. Horacio M. Oyuela, Juez Nac. de Primera Inst. Comercial de la Capital Federal "FIAT CONCORD SAIC vs. DEL PINO, Héctor Antonio - S/Prendario" Expte. Nº 59.861/72, remataré con Ba-

se de Pesos Ley 18.188, 5.849,22 Base del 50 por ciento del monto de la presente demanda; un Automóvil marca FIAT, modelo 1500 Multicarga, año 1969, motor número 591778, chasis Nº 0723448; el que puede verse en la Guardería "Intendente Ceferino Velarde", calle Caseros Nº 221 de esta ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11469 T. Nº 0202

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 13 de julio de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos Ejecución Prendaria "S.Y.S.A.C. vs. TACHE RAUL ARTURO" Expte. Nº 38.805/69, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 4.938,80, importe del crédito; 1 estanciera Ika usada motor Nº 6015066, equipada con quinta rueda y herramienta, sin patente; que puede verse en Pellegrini Nº 712, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base arriba mencionada, transcurrido 15' de espera legal, efectuaré una nueva subasta con Base de \$a. 2.469,40 correspondiente al 50% del crédito, y de no haber postores por esta base transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 30-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11468 T. Nº 0201

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 14 de julio de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Sucesorio SOLAREGUI ANASTACIO, Expte. Nº 38.192/68, remataré parte de la finca denominada "Nacahuasi o Tartagal" designado como lote 72, con títulos inscriptos al Fl. 235 As. 1 del Libro 1 del R. I. San Martín. Ubicación: Ciudad de Tartagal Dpto. de San Martín; Superficie: 4.793 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados. Límite: Norte, Lote 73; Este, Lote 61 bis de la misma finca; Sud, Cementerio de Tartagal y Oeste, camino nacional d Tartagal a Yacuiba. Este inmueble fue subdividido en lotes por el plano 385 figurando como de propiedad del causante los siguientes: LOTE 1: Sup. de 431,84 m2., limita: Norte, Lote 2; Sud, calle s/n., Este, lote 8; Oeste, camino nacional. Catastro: 11.119, Sec. K, Frac. 1, Parc. 1, con Base de Pesos Ley 18.188, 1.379,20; LOTE 2: Sup. de 345,97 m2., limita: N. Lote 3; S. Lote

1; E. Lote 8; O. camino nacional. Catastro 11.120, Sec. K, Parcela 2, con Base de \$ 867,30; LOTE 3: Sup. de 286,12 m2. y limita: Norte, Lote 4; S. Lote 2; Este, Lote 8 y O. camino nacional. Catastro 11.121, Sec. K, Frac. 1, Parc. 3, con Base de \$a. 762. LOTE 4: Sup. de 1.542,62 m2., limita: N. Lote 5, S. Lotes 3, 8, 7, y 6; E. Lote 5 y O. camino nacional. Catastro 11.122, Sec. K, Frac. 1, Parc. 4 con Base de \$a. 6.400; LOTE 6: Sup. de 330,08 m2., limita: N. Lote 4; S. calle s/n., E. Lote 5 y O. Lote 7. Catastro 11.123, Secc. K, Frac. 1, Parc. 6, con Base de \$a. 950,40; LOTE 7: Sup. de 369,60 m2. limita: N. Lote 4; Sud, calle s/n., E. Lote 6 y O. Lote 8. Catastro: 11.124, Sec. K, Frac. 1, Parc. 7 con Base de \$a. 1.105,06; LOTE 8: Sup. de 264 m2., limita: N. Lote 4; Sud, calle s/n., E. Lote 7 y Oeste, Lotes 1, 2 y 3. Catastro: 11.125 Sec. K, Frac. 1, Parc. 8, Base de \$a. 732,16; LOTE 9: Sup. d 18.269 mts.2., limita: N. Lote 74; S. calle s/n., E. Lotes 10 al 19; O. Lote 5. Catastro: 11.126 Sec. K, Frac. 1 Parc. 9, con Base de \$a. 18.032,08; LOTE 13: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 13; S. Lote 14; E. calle s/n., y O. Lote 9. Catastro: 11.130 Sec. K, Frac. 1, Parc. 13 con Base de \$a. 1.066. LOTE 14: Sup. de 500 mts.2., limita: N. lote 13; S. Lote 15; E. calle s/n. y O. Lote 9. Catastro: 11.131 Sec. K, Frac. 1, Parc. 14 con Base de \$a. 1.066; LOTE 15: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 14; S. Lote 16; Este, calle s/n. y Oeste, Lote 9. Catastro: 11.132 Sec. K, Frac. 1, Parc. 15 con Base de \$a. 1.066. LOTE 16: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 15; S. Lote 17; Este, calle s/n. y O. Lote 9. Catastro 11.133 Sec. K, Frac. 1, con Base de Pesos Ley 18.188, 1.066; LOTE 17: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 16; E. Lote 18; Sud, calle s/n. y O. Lote 9. Catastro: 11.134 Sec. K, Frac. 1, con Base de \$a. 1.066; LOTE 18: Sup. 500 mts.2., limita: N. Lote 17; Sud, Lote 19; Este, calle s/n. y O. Lote 9. Catastro 11.135 Frac. K, Sec. 1, Parc. 18 con Base de \$a. 1.066. LOTE 19: Sup. de 500 mts.2., limita: N. Lote 18; S. Lote 70; E. calle s/n. y O. Lote 9. Catastro: 11.136 Sec. K, Frac. 1, Parc. 19 con Base de \$a. 1.066, todas estas bases corresponden a las 2/3 partes de cada uno de los valores fiscales. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 32,90 e) 30-6 al 13-7-72

O. P. Nº 11438 T. Nº 0181

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 12 de junio de 1972, a las 17,30 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 1.046,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el pueblo de J. V. González, Dpto. de Anta, con frente a la calle s/nombre entre General Güemes e H. Iri-

goyen. Extensión 10 mts. 25 cms. de frente; 30 mts. de fondo. Superficie: 307 m², 50 dm². Nomenclatura catastral: Sección A, Manzana 10, Parcela 21, Partida Nº 1886. Títulos inscriptos al folio 63, asiento 2 del libro 8 de R. I. de Anta. Ordena señor Juez de 1º Inst. en lo C. y C. 2º Nom. en los autos: "RODRIGUEZ, Carmen Rosa C. de vs. BARREIRA, Carlos Celis - Ejecutivo y Embargo Preventivo", Expte. Nº 48.085/72. Señala 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11437

T. Nº 0180

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 12 de julio de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 6.200,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle C. Pellegrini Nº 252/56, entre Sarmiento y 9 de Julio de la ciudad de Orán. Medidas 7 mts. 78,4 cms. de Sud a Norte; 30 mts. 31 cms. Naciente-Poniente. Nomenclatura Catastral: manzana 112, Parcela 13, sección 6ª, Partida Nº 53. Títulos inscriptos al folio: 151, asiento 2 del libro 11 de R. I. de Orán. Ordena señor Juez de 1º Inst. en lo C. y C. 1º Nom. en los autos: "SOLUCION S.A.F.I.C.I. vs. CUELLAR Héctor; ALBARRACIN, Carmen y ALBARRACIN, María C. - Emb. Prev. y Ejec. Expte. Nº 58.737/71. Señala 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: Cítase a Barrionuevo y Cia. para que comparezca hacer valer sus derechos hasta el momento de firmarse la escritura (Art. 481 ap. 5º, 6º y 7º del Cód. de Proc.

Imp. \$ 23,-

e) 28-6 al 11-7-72

O. P. Nº 11436

T. Nº 0179

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Valioso inmueble en esta Ciudad

El 12 de julio de 1972, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de pesos ley 18.188, Once mil setecientos treinta y dos, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad capital registrado en Libro 28, Folio 182, As. 9, Catastro 3796, Secc. E., Manz. 34, Parcela 11. En el acto 30% señala a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez de 1º Inst. C. y C. 6º Nom., en juicio: "AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F. vs. HERRERA, Demetrio Jorge - Ejecutivo".

Imp. \$ 23,-

e) 28-6 al 11-7-72

O.P. Nº 11415

T. Nº 0154

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 11 de julio de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, rema-

taré con la base de pesos Ley 18.188 7.815, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Los Guayacones Nº 22 entre calles Las Araucarias y Las Acacias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Superficie: 300 m². Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.274, sección K manzana 51 parcela 17. Linderos: Nor-Este: lote Nº 18; Sud-Este: lote Nº 19; Sud-Oeste: lote Nº 16 y al Nor-Oeste: calle Los Guayacones. Títulos inscriptos en el folio 365 asiento 1 del libro 193 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "COLLADO, Juan vs. GONZALEZ, Rafael Silvano y GONZALEZ, María Luisa Bravo de - Ejec. hipotecaria", Expte. Nº 7.988/72. Señala: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11408

T. Nº 0148

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de julio de 1972, a las 18 y 30 horas, en General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 20.000, un inmueble rural con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el partido de Betania, Dpto. General Güemes, Pcia. de Salta, que es parte integrante del inmueble denominado San Roque. Extensión: 1090 mts. en su lado Norte; 1060 mts. en su lado Sud; 162 en su lado Este y 92,50 mts. en su lado Oeste. Sup. total: 12 hectáreas 9.295 m². Linderos: Norte: lote F; al Sud: lote N; al Este: camino Nacional que la separa de la finca La Ramada de Carlos Serrey y al Oeste: con camino vecinal que lo separa del lote I. del plano Nº 10. Catastro Nº 969. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "Cía. Mercantil Agrícola e Industrial vs. Marcial Llanos y Julian Llanos - Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 23.962/71. Señala: el 30 por ciento en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 26-6 al 7-7-72

O. P. Nº 11390

T. Nº 0131

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 7 de julio de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base Pesos Ley 18.188, 2.200,00 un inmueble ubicado en esta ciudad Barrio Independencia Casa Nº 2 de esta ciudad, inscripto a folio 363 as. 1 del libro 493 de R.I. Capital, Catastro Nº 46519. Ordena señor Juez de 1ra. Instan. C. y C. 6ta. Nom. Juicio "Caja de Previsión Social de la Pcia. de Salta vs. Sotomayor Waldo y Guzmán Felina" Ejec. Hip. Expte. Nº 7966/72. Señala: 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y d. Norte. Publíquese por diez (10) días. Salta, 22 de junio de 1972.

P. L. 18.188, 23,00

e) 23-6 al 6-7-72

O. P. Nº 11374

S. C. Nº 0454

Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON
JUDICIAL

El día 7 de julio del corriente año a horas 17 en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 181 Dpto. "A", remataré con la Base de la tasación especial de la Dirección General de Inmuebles, correspondiente al avalúo del inventario de fs. 52/53, Pesos Ley 18.188, 1.800. Un lote de terreno de propiedad de la causante, Doña Melitona Núñez de Daza; ubicado en esta ciudad de Salta, y designado como lote Nº 4 de la Manzana 99 a. en el Plano archivado bajo Nº 4941; Nomenclatura Catastral Partida Nº 65036, Sección "C", Manzana 99 a) Parcela 4, con la superficie y límites que le da su título registrado al fl. 193, Asiento 1 del Libro 449 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación en autos: "DAZA, Melitona Núñez de", Herencia Vacante. Expte. Nº 6039/70. En el acto del remate el 30% del importe de compra en concepto de Señá y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por diez días en Diarios Boletín Oficial y Norte. Salta, junio de 1972.

Sin cargo

e) 21-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11373

T. Nº 0121

Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad
Base: \$ 5.800,00

El día 4 de julio de 1972, a horas 18,00, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con Base de \$ 5.800 (Cinco mil ochocientos pesos), correspondientes a las dos terceras partes del valor fiscal. Un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, cercado, plantado, clavado y demás adherido al suelo por Adhesión Física y Legal, ubicado en esta ciudad, sobre calle Alcina, entre Vicente López y Virrey Toledo, señalada su edificación con el Nº 155 y designado como lote 4 de la manzana 47. Extensión: 10 metros de frente por igual contra frente, por 55,45 mts. de fondo. Superficie: 554,40 mts², parcela 35, sección B, manzana 47. Título a folio 110, asiento 6 del libro 74 de R. I. de la Capital. Valor Fiscal: 8.700. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: C/Chávez o Chávez, Silvano y Armella de Chávez o Chávez María Magdalena, Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 59621/72. Señá: 30%, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 21-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11359

T. Nº 0109

Por: RAUL RACIOPPI

El 5 de julio de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de \$ 2.670,00 un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. del señor Vicente C. De Vita ubicado en esta ciudad calle San Juan Nº 229, Sección D; manzana 29 a); Parc. 24; Catastro Nº 11619 y que le corresponde s/título reg. a fol. 378; asiento 2 Libro 74 R. I. Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: "Desalojo (Falta de Pago). Langou, Luis Raúl; Langou, Alurralde Argina y Diaz, Yolanda L. de" vs. DE VITA, Vicente". Expte. 29.812/71. Señá: 30%. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,-

e) 19-6 al 5-7-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 11443

T. Nº 0186

Se comunica que el señor Juez en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, doctor Gregorio R. Aráoz, declaró abierto el juicio de CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE JUAN DIONISIO PARENTIS, debiendo los acreedores presentar sus títulos justificativos al síndico ALDO TEODORO GUERRA, Pasaje Gauna Nº 275, hasta el día 4 de agosto habiéndose designado el día 30 de agosto próximo para que tenga lugar la reunión de acreedores a horas 9. Edictos por cinco días. Salta, 14 de junio de 1972. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-6 al 5-7-72

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 11424

T. Nº 0169

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, a cargo del doctor Jorge González Ferreyra, comunica por cinco días que se ha declarado, en Expte. Nº 58052/71, en estado de quiebra a la firma "CASA DIOLI S. R. L.", con domicilio en la ciudad de Cafayate. Estableciéndose el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico designado los títulos justificativos de sus créditos, fijándose el día 28 de agosto próximo, a horas 9, para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con la prevención de que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del señor Síndico bajo las penas y responsabilidades correspondientes.

Fecha provisoria de cesación de pagos: 3/9/1969.

Síndico designado: Contador Mario Alberto Córdoba, con domicilio en Alvear 293 - Salta.

Carlos Arturo Ulivarri - Secretario

Imp \$ 14,00

e) 28-6 al 4-7-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 11474 T. Nº 0207

El señor Juez de Ira. Inst. 2da. Nom. C. y C., cita a don Pedro Baldi, Carlos Serey y Angel Román Bascari o sus sucesores, por edictos que se publicarán por 3 días en el diario Norte, 7 en El Economista y 10 en el Boletín Oficial, para que dentro de éste último término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Salta, junio 9 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 30-6 al 13-7-72

O.P. Nº 11418 T. Nº 0156

El Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nom. en los autos caratulados: "MAZA, Rubén José vs. ZIGARAN María Clarisa - Ordinario: Escrituración" Expte. Nº 41.981/72, cita a MARIA CLARISA ZIGARAN o CLARISA ZIGARAN o a sus sucesores universales, para que comparezcan a juicio en el término de 10 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Salta, 12 de junio de 1972. — Dra. Lilitiana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 27-6 al 10-7-72

O.P. Nº 11412 T. Nº 0150

Se cita por el término de diez días al señor Francisco José Alfordi a comparecer a juicio, en los autos "Tercería de dominio - Munizaga, David Cesario vs. Alfordi, Francisco José y Marín, Francisco - Expte. Nº 20.751/69, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial. — Salta, junio de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-6 al 10-7-72

O. P. Nº 11370 T. Nº 0118

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Instancia, 2da. Nominación Civil y

Comercial, en autos caratulados "Moreno, Francisco Matías vs. Moreno, Montaña Cecilia Nelly de; Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos", expte. Nº 44898/70, cita y emplaza a doña Nelly Cecilia Montaña de Moreno, para que comparezca a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. Publicación diez días. Salta, 14 de junio de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-6 al 4-7-72

O.P. Nº 11365 T. Nº 0114

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos "Ordinario - Filiación - Celia Ruiz de Rivero vs. Sucesión de Jesús Coronel", Expte. Nº 18.148/71, cita a todas las personas que se consideren herederas de don Jesús Coronel para que en el plazo de diez días comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón de la Nueva Orán, abril 10 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 21-6 al 4-7-72

CAMBIO DE NOMBRE

O. P. Nº 11499 T. Nº 0231

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Inst. 2da. Nom. en lo C. y C.; en los autos caratulados: "Adopción de la menor Ana María Vilte - Masere, Juan y Azucena López, Expte. Nº 47.302/71". Ordena la publicación de los edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, el cambio del nombre de Ana María por el de NORMA SUSANA. Salta, 30 de mayo de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 4,00 e) 4-7-72

Sección COMERCIAL**VENTA DE NEGOCIO**

O.P. Nº 11435 T. Nº 0178

Nilda del Valle Lucero de Eckhardt, M. I. Nº

6472743, vende el negocio de almacén sito en Santiago del Estero 1096 de esta ciudad. Oposiciones Estudio López Campo - Zuviria 289.

Imp. \$ 14,00 e) 28-6 al 4-7-72

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 11480 T. Nº 0213

**SOCIEDAD RURAL SALTEÑA
CONVOCATORIA****A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores Socios de la entidad, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de julio a las 18 horas en su Secretaría

de calle 20 de Febrero 473 de esta ciudad, con el objeto de tratar el

ORDEN DE DIA:

Modificación de los Artículos 35º Título VIII y 42º Título IX de los Estatutos Sociales, los que quedarán redactados así:

Art. 35º: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de la Segunda Quincena del mes de abril, posterior

al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año. En la Asamblea Ordinaria se tratará los siguientes asuntos: . . ."

Art. 42º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designará los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El Organismo de Fiscalización deberá controlar las operaciones de liquidación de la Sociedad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se entregará a: . . . (Entidad benéfica exenta del impuesto a los réditos que designe la Asamblea).

Eduardo F. Patrón Costas
Presidente

Martín de los Ríos Barrantes
Secretario

Imp. \$ 14,00 e) 3 y 4-7-72

O.P. Nº 11479 T. Nº 0199

INGENIO SAN ISIDRO S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y concordantes del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de julio de 1972, a las 10 horas, en el local de la Administración de Ingenio San Isidro S. A., sito en Campo Santo, Departamento de General Güemes de esta Provincia de Salta, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DE DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo octavo Ejercicio vencido el 31 de marzo del año 1972, y respectivo Informe del Síndico.
- 2º Distribución de Utilidades, retribución del Directorio y Síndico y remuneración de los funcionarios de la Empresa que forman parte del Directorio.
- 3º Elección de cuatro Directores titulares por terminación del mandato de igual número de los mismos.
- 4º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente para el Ejercicio 1972-1973.
- 5º Cambio de destino de la reserva para rescate de acciones dispuesta en la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 6º Autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias de la Empresa, al portador, con derecho a un voto cada una, por un valor de trescientos diez y seis mil seiscientos diez y nueve pesos (\$ 316.619,00) para pago de parte del dividendo.
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, y a partir del día 5 de julio de 1972, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Escribanía de don César Félix Torino, sita en la ciudad de Salta, calle Rivadavia Nº 330, en horas de 15 a 18, para obtener el boleto de entrada.

En los mismos días, Escribanía y horario, se pone a disposición de los señores accionistas la Memoria y estados contables correspondientes al año económico 1971-1972.

Campo Santo, Mayo 31 de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 18,50 e) 3 al 7-7-72

O.P. Nº 11454 T. Nº 0196

EMILIO TORRES S. A.

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 10 de julio del año en curso, a horas 16, en el local de calle Mitre 371, Ofic. 2 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuadro de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 6º Ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1971.
- 2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico.
- 3º Elección de los miembros del Directorio.
- 4º Elección de un Síndico titular y de un suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta.

Salta, junio de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 29-6 al 5-7-72

O.P. Nº 11445 T. Nº 0188

C.I.M.A.C. S.A.C. e I.

Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Honorable Directorio de C.I.M.A.C. S. A. C. e I., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1972, que tendrá lugar a las 19 horas, en el local de la administración, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de Síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1971.
- 3º Remuneración del Directorio, Síndico y distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.
- 4º Elección del Directorio para el nuevo ejercicio y de un Síndico Titular y un Suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Salta, 27 de junio de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 29-6 al 5-7-72

O.P. Nº 11442 T. Nº 0185

PEDRO JOSE BELLOMO S.A.C.I.M.I.A.

Se convoca a los señores Accionistas de "Pedro José Bellomo S.A.C.I.M.I.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de julio de 1972 a horas 15 en el domicilio de la Sociedad calle Alvarado Nº 421 de la ciudad de Salta para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de resultados e informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 11 cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º Retribución del Directorio y Síndico.
- 3º Designación de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 29-6 al 5-7-72

O. P. Nº 11431 T. Nº 0175

STRACHAN YAÑEZ**Sociedad Anónima Comercial****CONVOCATORIA**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Pellegrini 712, Salta, el día 7 de Julio de 1972, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1971;
- 2º) Rectificar el sueldo del Director Gerente General y fijar remuneración al Síndico;
- 3º) Disolución anticipada de la sociedad y designación de la comisión liquidadora;
- 4º) Elección de Síndico titular y suplente, por un año;
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 28-6 al 4-7-72

O. P. Nº 11430 T. Nº 0174

AVICOLA SALTA S.A.I.C.A.F.I.**ASAMBLEA ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 22 de Julio de 1972 a horas 19, en el domicilio de la Sociedad, calle Zuviria Nº 205 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior;
2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y anexos respectivos e Informe del Síndico correspondiente al Tercer Ejercicio Comercial cerrado el 30 de abril de 1972;
3. Consideración Revalúo Contable;
4. Distribución de Utilidades (Art. 28º Estatutos);
5. Retribución a Directores Ejecutivos, Gerentes y Síndico (Art. 28º Estatutos);
6. Composición del nuevo Directorio. Fijación del número de miembros titulares y suplentes (Art. 19º Estatutos Sociales);
7. Elección de Directores titulares y suplentes (Art. 19º Estatutos Sociales);
8. Designación de un Síndico titular y suplente (Art. 27º Estatutos);
9. Designación de dos Accionistas para la aprobación del Acta, juntamente con el Presidente.

Sergio Raúl Mosca

Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 28-6 al 4-7-72

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O. P. Nº 11500 T. Nº 0232

**ASOCIACION DE EMPLEADOS
DEL CASINO PROVINCIAL DE SALTA
Convocatoria a Elecciones**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22. La Comisión Directiva de la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Salta, Resuelve:

1º) Convócase a todos los afiliados de la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Salta a elecciones para la elección de autoridades definitivas de la Comisión Directiva. Los cargos a cubrir son: un (1) Presidente; un (1) Vice Presidente; un (1) Secretario; un (1) Pro Secretario; un (1) Tesorero; un (1) Pro Tesorero; cuatro (4) Vocales Titulares; y cuatro (4) Vocales Suplentes; un (1) Miembro Titular del Organó de Fiscalización y tres (3) Miembros Suplentes del Organó de Fiscalización. El acto se llevará a cabo el día 15 de julio de 1972, desde las 22 horas hasta las 3 horas del día 16 de julio de 1972, en el Casino Provincial de Salta.

2º) Las listas de candidatos deberán presentarse a la Junta Electoral en la Sede de la Asociación, calle Córdoba 246, hasta las 21 del día 1º de julio.

Raúl Medina Segón

Presidente

Angel Rampulla

Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 10-7-72